Ramas de actividad ámbito nacional con índice de incidencia superior a 6.000 en el año 2000		Índice de incidencia por 100.000 trabajadores			
		1998	1999	2000	
20.	Comercio al por Menor. Reparacio-				
	nes Domésticas	5.027,9	5.768,3	6.098,7	
21.	Hostelería	6.727,2	7.437,4	7.829,9	
22.	Transporte Terrestre y por Tuberías.	9.913,3	10.216,4	10.761,2	
23.	Transporte Marítimo y Fluvial	6.195,2	8.372,6	7.802,6	
24.	Transporte Aéreo y Espacial	7.520,1	7.912,8	8.908,7	
25.	Actividades de Saneamiento Público.	11.149,2	11.855,3	13.357,9	

13549

ORDEN TAS/1720/2002, de 27 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo españolas para el seguimiento y apoyo de la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo en el marco del Programa de Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», y se convoca su concesión.

El Instituto de la Mujer, organismo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

En cumplimiento de dicha finalidad en el ámbito de la cooperación internacional, el Instituto de la Mujer tiene como objetivo asegurar la participación de las mujeres y su acceso a los recursos y beneficios del desarrollo, y que se reconozca y valore su papel, para lo que se hace necesario regular la concesión de subvenciones dentro del Programa de Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo».

La presente convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción que dichos artículos recibieron por el artículo 16.tres de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, el artículo 17.dos de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, el artículo 16 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social. Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30)

En atención a lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto, convocatoria y financiación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas destinadas a la gestión, apoyo y seguimiento de los proyectos seleccionados por el Instituto de la Mujer en el marco del Programa de Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», y convocar su concesión en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo previsto en el apartado seis, letra b), número cinco del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y en el artículo 1.3 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

La finalidad de esta subvención es posibilitar la ejecución de los proyectos de desarrollo que se relacionan en el anexo I (proyectos aprobados) y anexo II (proyectos en reserva) que han sido seleccionados por el Instituto de la Mujer entre todos los proyectos presentados por diversas organizaciones no gubernamentales de países en desarrollo. Los proyectos seleccionados tienen un período de realización de un año.

La financiación se realizará con cargo a la aplicación 19.105.323B.492.01 del presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer.

Artículo 2. Requisitos de las entidades solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo españolas (en adelante ONGD) que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser personas jurídicas legalmente constituidas en España.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Tener como fin institucional la cooperación internacional al desarrollo.
 - d) Ser de ámbito estatal, según su título constitutivo.
- e) Haber presentado, en su caso, justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- f) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la fecha de solicitud de la subvención, de conformidad con lo previsto en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- g) Disponer de estructura y experiencia suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos. A estos efectos será necesario que la constitución legal de la organización se haya producido, como mínimo, dos años antes de la fecha de publicación de esta convocatoria y que se acredite la realización previa de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo dirigidos específicamente a la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 3. Solicitud, plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.

- 1. Modelo y presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se inserta como anexo III a la presente Orden, en el Registro General del Instituto de la Mujer, calle Condesa de Venadito, número 34, 28027 Madrid, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).
- 2. Plazo de presentación: El plazo de presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
- 3. Documentación: La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación, original o copia de la misma que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente:
- a) Documento que acredite la personalidad jurídica de la organización solicitante, y poder bastante, a favor del representante o apoderado, para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- b) Documento nacional de identidad, o aquel que legal o reglamentariamente le sustituya, de la persona que actúe en nombre y representación de la entidad solicitante.
 - c) Tarjeta de identificación fiscal de la organización solicitante.
- d) Estatutos debidamente legalizados, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad, su ámbito territorial de actuación y la cooperación internacional al desarrollo entre los fines de la entidad.
- e) Documento acreditativo de la inscripción o solicitud de la misma en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional (en adelante, AECI) según se establece en el artículo 33 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y en el artículo 2 del Reglamento del Registro de ONGD adscrito a la AECI, aprobado por el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro ONGD adscrito a la AECI.

En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la inscripción de la entidad solicitante en el mencionado Registro antes de que finalice el plazo de resolución previsto en el artículo 7.2, de esta Orden Ministerial.

- f) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en los términos establecidos en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios/as de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en la fecha de presentación de la solicitud.
- g) Declaración jurada del representante legal de la entidad solicitante en la que se haga constar que la misma se encuentra al corriente en la

justificación de las subvenciones recibidas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- h) Documentación explicativa de las actividades de la organización, siguiendo el modelo del anexo IV, en la que deberá constar:
- 1.º Proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres realizados desde el año 1998 inclusive, hasta la fecha de publicación de esta convocatoria. Se deberá adjuntar copia de la resolución del organismo que otorgó la ayuda para su realización, o, en su caso, el documento acreditativo del otorgamiento de la ayuda.
 - $2.^{\rm o}$ Memoria de actividades de la ONG del año 2001.
- 4. Subsanación de errores: Si la solicitud no reuniera todos los datos de identificación o no acompañase toda la documentación exigida, o la presentación adoleciera de algún defecto formal, el Instituto de la Mujer requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que presente la documentación necesaria o subsane los defectos, concediéndose para hacerlo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación y advirtiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por desistido en su petición, previa notificación de la Resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42.1 de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJ-PAC concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho al trámite correspondiente. Sin embargo, se admitirá la actuación de la entidad interesada y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 4. Importe de la subvención y forma de pago.

El importe total de las subvenciones será de 600.030 euros.

Está cantidad podrá variar en función de las disponibilidades presupuestarias, hasta un máximo de 665.430 euros, para lo que se han previsto proyectos en reserva que se relacionan en el anexo II de la convocatoria.

Del total de la financiación que se apruebe para cada uno de los proyectos, un 10 por 100 irá destinado a gastos administrativos de la ONGD española, entendiendo a estos efectos los gastos corrientes de personal, gastos de infraestructura (gastos de comunicaciones, suministros, amortización de equipos, material de oficina), viajes y desplazamientos derivados del seguimiento y evaluación de cada uno de los proyectos.

Los gastos derivados de las transferencias bancarias tendrán la consideración de financiación directa para la ejecución de los proyectos.

La subvención se hará efectiva en un solo plazo por un importe del 100 por 100 del total de la subvención en el momento que se notifique la resolución, con cargo al presente ejercicio presupuestario.

Los intereses eventualmente generados por la subvención recibida, hasta el momento de su gasto, deberán reinvertirse en el Programa.

Artículo 5. Comisión de valoración.

La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de valoración constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros:

La Directora general del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

Un/una representante de la Secretaría general de Asuntos Sociales designada/o por la Secretaría.

La Jefa del Gabinete de Relaciones Internacionales del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Comisión de valoración elaborará la propuesta de concesión de las subvenciones, y se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo establecido en el capítulo II del título II de la LRJ-PAC.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, ponderados de igual manera:

 a) Experiencia en cooperación internacional al desarrollo desde la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. b) Adecuación al perfil de los proyectos aprobados por el Instituto de la Mujer.

Artículo 7. Resolución.

 La Comisión de Valoración, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución a la Directora general del Instituto de la Mujer.

Dicha propuesta, según lo establecido en el artículo 5.4 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, su cuantía y los proyectos asignados, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La Directora general del Instituto de la Mujer, previa fiscalización de los expedientes, adoptará las resoluciones que procedan.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado, por el Real Decreto 2225/1993.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria , se notificarán a las entidades solicitantes y pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición (artículo 116 y 117 de la LRJ-PAC), en el plazo de un mes, ante la Directora general del Instituto de la Mujer, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Simultáneamente a la notificación de las resoluciones, el Instituto de la Mujer entregará a las ONGD beneficiarias la formulación de los proyectos aprobados.

Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no recaiga resolución.

Artículo 8. Obligaciones de las organizaciones beneficiarias.

Las organizaciones beneficiarias, además de lo previsto en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Orden Ministerial, de acuerdo con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, estarán obligadas a:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las subvenciones.
- b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del Instituto de la Mujer. Asimismo quedarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones concedidas y a lo previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- c) Destacar de forma visible el logotipo que figura en el anexo IV de esta Orden en las publicaciones, materiales diversos y de difusión que se realicen con ocasión del desarrollo de las actividades, con el fin de poder identificar el origen de la subvención.
- d) Comunicar al Instituto de la Mujer cualquier eventualidad que modifique, altere o dificulte el desarrollo de los proyectos.
- e) Acreditar ante el Instituto de la Mujer la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión.
- f) Comunicar al Instituto de la Mujer la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Artículo 9. Justificación de los gastos.

Las organizaciones subvencionadas deberán justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida mediante la presentación de los recibos o facturas correspondientes en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de los proyectos.

Para los gastos administrativos de la ONGD española y en aquellos casos en que no haya documentos justificativos del gasto específicos del proyecto, se deberá acompañar Certificación expedida por el responsable

de la ONGD, en la que se indique el importe y a qué tipo de gastos de administración se destinó el mismo.

En aquellos casos en que, por existir cofinanciación o porque las contrapartes locales, por causa justificada, no puedan presentar los documentos originales, deberán presentar fotocopias legibles, en cuyos originales conste una diligencia de la organización beneficiaria en la que se haga constar el título del proyecto y que ha sido financiado por el Instituto de la Mujer de España.

En todo caso, los/las representantes legales de las ONGD perceptoras de las subvenciones, deberán hacer constar en las fotocopias presentadas que éstas coinciden con sus respectivos originales.

Las fotocopias deberán estar acompañadas de un certificado del/de la representante legal de la ONGD indicando el lugar en el que se encuentran depositados los documentos originales.

Artículo 10. Procedimiento de seguimiento de la ejecución de los prouectos.

Las ONGD beneficiarias de las subvenciones realizarán el seguimiento de los proyectos conforme a los siguientes plazos y procedimiento:

- 1. Plazo para el inicio de los proyectos: Los proyectos financiados deberán iniciar su ejecución en el plazo máximo de dos meses tras la recepción efectiva de los fondos por parte de las Organizaciones No Gubernamentales perceptoras de las subvenciones, salvo que por circunstancias excepcionales que se deberán justificar, ello no sea posible. La Directora General del Instituto de la Mujer podrá autorizar el aplazamiento que en su caso solicite la ONGD.
- 2. Documentación acreditativa del inicio de las actividades: En el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio de los proyectos, las ONGD deberán presentar al Instituto de la Mujer la siguiente documentación:
- a) Cronograma definitivo de actividades en el que figure la fecha de inicio y finalización del proyecto.
- b) Desglose presupuestario del proyecto en el que figuren las partidas a las que irá destinada la financiación del Instituto de la Mujer.
- c) Justificante de la recepción por parte de la ONGD del pago de la subvención.
 - d) Justificante/s de las transferencias efectuadas.
- e) Justificante de la recepción por la contraparte local de las cantidades recibidas.
 - 3. Informes de seguimiento:

Las ONGD deberán presentar un informe semestral que refleje el grado de ejecución de los proyectos y la información financiera correspondiente.

Asimismo presentarán un informe final de la ejecución del proyecto en los términos que se especifican en el apartado 1 del artículo 11.

Artículo 11. Memoria final justificativa de la subvención.

Las organizaciones beneficiarias deberán presentar al Instituto de la Mujer una Memoria final justificativa de la aplicación de la subvención en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de los proyectos.

En la memoria justificativa de cada uno de los proyectos deberá presentarse la siguiente documentación:

- 1. Informe final de la ejecución del proyecto cuyos contenidos mínimos serán: Breve información general sobre el proyecto, objetivos previstos y actividades realizadas, resultados obtenidos con su valoración correspondiente, número de usuarias directas, desviaciones respecto a los objetivos previstos, resumen económico con especificación desglosada de partidas de gasto y cuadro de las transferencias realizadas.
- 2. Relación numerada y ordenada de los documentos justificativos del gasto acorde con las partidas presupuestarias del proyecto.
- 3. Documentos bancarios acreditativos de las transferencias al exterior.
- 4. Declaración responsable de la organización destinataria que acredite la recepción de los fondos.
- 5. Declaración responsable del/ de la representante legal de la ONGD española en la que conste que las fotocopias de las facturas y documentos justificantes de gastos coinciden con los originales y lugar en el que están depositados estos últimos.
- 6. Publicaciones y/o material audiovisual elaborado durante la ejecución del proyecto.

Todos los documentos que constituyan la Memoria justificativa deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación vigente.

Artículo 12. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades que obtengan subvención quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria), en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la LRJ-PAC en su redacción dada por la Ley 4/1999 y al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 13. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario (artículo 81.8 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria).

La entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la actividad subvencionada, así como la forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de las actividades.

La solicitud de modificación, debidamente motivada, deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictarán por la Dirección General del Instituto de la Mujer, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la LRJ-PAC, en su redacción dada por la Ley 4/1999, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa del mismo.

Artículo 14. Reintegros.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención, sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en la actividad subvencionada sin causa justificada. Asimismo, se considerará que ha existido incumplimiento, a efectos de la procedencia del reintegro, en aquellos casos en los que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuera su causa.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distinto de los que fueran establecidos.
- e) Incumplimiento de comunicar al Instituto de la Mujer la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos, nacionales o internacionales.
- 2. El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993 y en la Orden de 23 de Julio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como

por lo previsto en la presente Orden, siendo competente para su tramitación y resolución la Directora General del Instituto de la Mujer.

El procedimiento declarativo de incumplimiento y de procedencia del reintegro se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del órgano convocante, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos que tengan o no atribuidas facultades de inspección en la materia, o de la formulación de una denuncia.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Directora general del Instituto de la Mujer o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causa imputable a las/os interesadas/os, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LRJ-PAC se entenderá caducado el procedimiento, sin perjuicio de que se notifique la resolución, declarando dicha circunstancia de caducidad y ordenando el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92 de la LRJ-PAC.

Se dictará resolución declarando concluido el procedimiento y se archivarán las actuaciones sin más trámite, si la entidad interesada subsanase los defectos detectados en la justificación de gastos o reintegrase voluntariamente las cantidades cuya aplicación se aprecie incorrecta, y así lo acreditase ante la titular del organismo convocante en cualquier momento del procedimiento, antes de que se dicte la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.

Si el procedimiento se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, podrá iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador.

Una vez dictada, en su caso, la resolución declarativa de incumplimiento y de procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y disposiciones concordantes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 del citado Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera.

En lo no regulado por la presente Orden se aplicará con carácter supletorio lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final segunda.

La Directora General del Instituto de la Mujer podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2002.

APARICIO PÉREZ

Ilmas. Sras. Secretaria general de Asuntos Sociales y Directora general del Instituto de la Mujer.

ANEXO I Relación de Proyectos Aprobados por el Instituto de la Mujer

			1	1		1	
Código	País	Organismo solicitante	Título Proyecto	Sector de intervención	Importe total concedido en euros	Financiación directa (90 por 100) en euros	Financiación indirecta (10 por 100) en euros
004/2001	Bosnia.	Association of Citizens «Idea».	 New View.	 Capacitación-formación- Apoyo psicológico.	31.800	28.620	3.180
009/01	Perú.	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. CLA- DEM.	Centro de Documentación especializado en Mujer y Derecho.	Centro de Documentación.	32.900	29.610	3.290
049/01	Colombia.	Fundación Esperanza por un Retorno Seguro.	Proyecto de prevención del tráfico de mujeres en el Valle del Cau- ca-Colombia.	Prevención tráfico de mujeres.	42.000	37.800	4.200
061/01	Ecuador.	Servicio para un Desarrollo Alternativo del Sur (SENDAS).	Centro de Formación y Reflexión para el Desarrollo Local (CE- FOR).	Capacitación-Formación en liderazgos.	43.000	38.700	4.300
068/01	Honduras.	Programas para el desarrollo de la infancia y la mujer (PRO- DIM).	La Mujer luchando por sus derechos.	Capacitación-formación. Prevención y atención en salud.	39.700	35.730	3.970
081/01	México.	Ciudadanas en Movimiento por la Democracia.	Fortalecimiento de la participa- ción ciudadana de las mujeres en la Ciudad de México: Género, Liderazgo y Ciudadanía.	Capacitación-Formación. Ciudadanía y Liderazgo.	41.000	36.900	4.100
082/01	Marruecos.	Asociación Marroquí para los Derechos de las Mujeres (AMDF).	Fortalecimiento de las capacida- des jurídicas de las mujeres víc- timas de violencia.	Capacitación-Formación. Atención mujeres víctimas de violencia.	35.400	31.860	3.540
096/01	Paraguay.	Centro de Documentación y Estu- dios (CDE) - Área Mujer.	Biblioteca Serafina Dávalos - Ser- vicio de Documentación e Infor- mación sobre Mujeres.	Centro de Documentación.	19.300	17.370	1.930
123/01	Nicaragua.	Colectivo Feminista La Malinche.	Sostenimiento y ampliación de la Biblioteca Feminista La Malin- che 2002.	Centro de Documentación.	29.500	26.550	2.950

Código	País	Organismo solicitante	Título Proyecto	Sector de intervención	Importe total concedido en euros	Financiación directa (90 por 100) en euros	Financiación indirecta (10 por 100) en euros
183/01	Perú.	Centro de Culturas Indígenas. CHIPARAQ.	De mujeres indígenas a mujeres indígenas.	Capacitación-Formación en ciudadanía y lideraz- go. Fortalecimiento organizaciones de muje- res.	38.600	34.740	3.860
197/01	Perú.	Colectivo Radial Feminista Mile- nia Radio.	Vigilancia Social desde la radio.	Fortalecimiento organiza- ciones de mujeres. Difu- sión situación de las mujeres.	38.600	34.740	3.860
209/01	Perú.	Centro de Asesoría Laboral. CEDAL.	Escuela de Formación de Lideraz- gos Femeninos para la Gestión Pública Local-Dirigido a Lidere- zas, Alcaldesas y Regidoras.	Capacitación-Formación en derechos, educación no sexista, ciudadanía y liderazgo.	42.300	40.770	4.530
238/01	Guatemala.	Asociación de Mujeres Madre Tierra.	Mujeres Jóvenes: Construyendo la Equidad.	Capacitación-Formación. Mujer, poder y toma de decisiones.	45.530	40.977	4.553
240/01	Guatemala.	Desarrollo y Conservación de Oriente, Sociedad Civil. DECOR, SC.	Sensibilización y Difusión sobre la Situación de las Mujeres Mayas mediante Procesos de apropia- ción de Arte Popular con Fines Políticos.	Sensibilización y difusión sobre la situación de las mujeres.	36.300	32.670	3.630
283/01	Colombia.	Corporación para la Investigación y el Desarrollo de la Democra- cia. Corporación CIDEMOS.	CRISÁLIDAS.	Capacitación-Formación. Desarrollo comunitario. Fortalecimiento organizaciones de mujeres.	35.700	32.130	3.570
274/01	R. Dominicana.	Centro de Orientación e Investigación COIN.	Formación y capacitación de capacitadoras para prevención del tráfico de mujeres en comunidades de alto flujo migratorio.	Prevención tráfico de mujeres.	45.400	40.860	4.540
Total					600.030	540.027	60.003

ANEXO II Proyectos en reserva

Código	País	Organismo solicitante	Título Proyecto	Sector de intervención	Importe total concedido en euros	Financiación directa (90 por 100) en euros	Financiación indirecta (10 por 100) en euros
135/01 035/01	Uruguay. Bolivia.	Casa de la Mujer de la Unión. Instituto de Formación Femenina IFFI.	Se aprende a ser víctima, se puede «desaprender» también.	mujeres víctimas de la violencia. Capacitación-formación	28.000 37.400	25.200 33.600	2.800 3.740
Total					65.400	58.800	6.540

ANEXO III

IMPRESO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES 2002 PARA EL SEGUIMIENTO Y APOYO DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO - PROGRAMA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL "MUJERES Y DESARROLLO"

I. Identificación de la Organización Solicitante								
Nombre de la Organización								
Calle/Plaza								
ocalidadProvincia								
•	Código Postal Fax							
CIF								
II. Datos bancarios								
Entidad bancaria Provincia								
Domicilio de la entidad bancaria								
Código de la entidad bancaria Código de la sucursal/DC Número de la cuenta								
Sello de la entidad financiera								
III. Relación de documentos que se acompañan								
* Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal	SI		NO					
* Fotocopia compulsada del DNI del representante legal de la entidad	SI		NO					
* Copia compulsada de los estatutos SI D NO D								
* Documento acreditativo de la inscripción o solicitud de la entidad en el registro de ONGD de la AECI SI NO								

* Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1987 y en la Orden de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y de obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	SI		NO	
* Declaración jurada del representante legal de la entidad solicitante en la que conste que la misma se encuentra al corriente en la justificación de las subvenciones recibidas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	SI		NO	
* Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la organización solicitante, y en su caso, poder bastante del representante que firme la solicitud.	SI		NO	
 Documentación explicativa de actividades. 1. Proyectos de cooperación internacional para el desarrollo realizados en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres desde el año 1998. 2. Memoria de actividades año 2001. 	SI SI		NO NO	
IV. Priorización de proyecto	os			
Las Entidades solicitantes que lo deseen, podrán priorizar en el relacionados en el Anexo I y Anexo II, sin que ello vincule al adjudicación de los mismos. 1	Instituto de	e la Mu	jer en c	uanto a l
	na y sello			

Firmado (Nombre y apellidos): Cargo que desempeña en la Organización peticionaria: Documento Nacional de Identidad:

ANEXO IV

Documentación explicativa de actividades

Debe tenerse en cuenta que la valoración de las solicitudes se hará de conformidad con los criterios establecidos en esta Orden y por tanto la documentación que se aporte, y sobre la que se hará la citada valoración, es necesario que sea lo más completa, clara y descriptiva posible de la actividad desarrollada por la ONGD solicitante y ajustada a lo que se pide en esta convocatoria.

1. Proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres realizados desde el año 1998 (inclusive) (para cada uno de los proyectos se indicarán obligatoriamente los siguientes datos):

Título del proyecto:

Contraparte local:

País:

Sector de intervención del proyecto:

Sector de población (mujeres, hombres, niños, niñas...):

Período de ejecución:

Organismo y convocatoria pública, en su caso, que otorgó la financiación:

Fecha de la Resolución de concesión de la ayuda e importe concedido (adjuntar copia de la Resolución, o documento acreditativo del otorgamiento de la ayuda):

Memoria de actividades, de la ONG solicitante, correspondiente a 2001.

ANEXO V

Logotipo

El logotipo que deberá utilizarse con el fin de identificar el origen de la subvención de los proyectos será el siguiente, que se deberá reproducir de acuerdo a las siguientes indicaciones:



Esc	Color fondo y colores compatibles	
Negro: Negro 100 por 100. Rojo: Pantone 186. Plata: Pantone 877. Oro: Pantone 872.	Verde: Pantone 3415. Azul: Pantone 2935. Púrpura: Pantone 1345.	Amarillo: Pantone 116. Azul: Pantone 286. Gris: Pantone 424.

Normas para su reproducción:

El tamaño no será inferior a la mitad de los símbolos o logotipos de los otros sujetos identificados.

La separación entre los símbolos no será menor al equivalente a la altura total de la imagen de la Administración.

El tipo de letra a utilizar será «Gill Sans regular». En su defecto, se podrá utilizar el tipo «Arial».

La forma preferente de reproducción es a color, con las ocho tintas directas normalizadas anteriormente indicadas, y el amarillo Pantone 116, como fondo de la configuración del Escudo y la denominación Ministerial. En caso necesario podrá utilizarse la versión de grises.

Se deberán respetar las proporciones de la forma envolvente (zona amarilla, si es a color o zonas grises, blancas o negras, en otro caso), no pudiendo ser traspasada por ningún otro elemento que perturbe su imagen.

El tamaño de reproducción irá marcado siempre por los criterios de legibilidad de la denominación Ministerial y la visibilidad correcta del Escudo.

Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13550

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Acondicionamiento del arroyo Otero en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria)» promovido por la Confederación Hidrográfica del Norte

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Acondicionamiento del arroyo Otero en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria)», tiene por objeto prevenir las inundaciones en zonas urbanas y agrícolas provocadas por las frecuentes crecidas del arroyo Otero y dos de sus afluentes, en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, mediante el acondicionamiento de las márgenes y el lecho de varios tramos y la sustitución de las obras de fábrica existentes por otras que tengan la capacidad de desagüe requerida en los cálculos hidrológicos del proyecto.

El proyecto fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de enero de 1998, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, resultando: a) Doña Elvira Relea Álvarez y once personas más, alegan no estar de acuerdo con afecciones del proyecto, de carácter no ambiental, a sus propiedades. b) Don Gonzalo Canales Celada en representación de la asociación Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), alega que el proyecto debe someterse al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, según establece el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria.

El Servicio Jurídico del Estado en Cantabria, en escrito de 25 de mayo de 1998, informa favorablemente el expediente de información pública del proyecto «Acondicionamiento del arroyo Otero en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria)», desestimando la alegación de don Gonzalo Canales Celada ya que el proyecto se realiza, en su totalidad, en suelo cuya ordenación y calificación urbanística no está incluida en el punto 8 del anexo II del Decreto 50/1991 precitado.

Según la Declaración de la Autoridad Responsable del Seguimiento de la Red Natura 2000, Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red «Natura 2000» porque las obras en él definidas, no afectan ni por su localización ni por sus características a la integridad de ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto o Zona de Especial Protección para las Aves.

En consecuencia y una vez analizadas las características de las actuaciones, la documentación ambiental presentada por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, y por no preverse impactos adversos significativos en la ejecución del proyecto «Acondicionamiento del arroyo Otero en el término municipal de Santa Cruz de Bezana (Cantabria)», la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones indicadas anteriormente.

Madrid, 13 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.